

67

En el Cavildo que Murua celebra a 23 de Abril  
1717. Acordo que el Sr. D. Antonio M<sup>r</sup> Salon  
Res.<sup>or</sup> se informe de los theologos que le pare  
ciere sobre si hallandose elposito con cantidad  
crecida de trigo, de sobra del que previene para  
el Abasto publico y esperandose la abundante  
cosecha que es notorio, teniendole de costa al  
posito cada fanega de trigo 17 y quatro R.<sup>os</sup> m.<sup>os</sup>  
podra venderlo o fiarlo a los que lo quisiere  
comprar a este mismo precio sin escrupulo  
de conciencia, o dexar a tenerse al precio que  
tiene de presente y llevarse al tiempo de la ven  
ta, siendo el de 17 y uno a 17 y dos R.<sup>os</sup> m.<sup>os</sup>  
fanegas; Cuya providencia se toma por no  
poderse practicar reparandum. involuntario  
respecto de no haverse executado en tiempo  
alguno =

A la pregunta contenida en este papel, debo decir, que de  
ninguna manera es licito, ni justo a la Ciudad, el vender  
a un estrijo, ni fiarle al precio de veinte y quatro Reales, o  
medio, valiendo si fanega, de veinte y uno, a veinte y dos  
R.<sup>os</sup> m.<sup>os</sup> y la solidissima razon de esta doctrina, se ve manifesta  
mente, en lo que executara esta nobilissima Ciudad, en  
caso que aviendo comprado el trigo a veinte y ocho R.<sup>os</sup> m.<sup>os</sup> en el  
tiempo de la cosecha en el discurso de el año, por la  
carestia subiese asta el precio de veinte y tres R.<sup>os</sup> m.<sup>os</sup> y  
mi parecer en este de la Com.<sup>ia</sup> a 28 de Abril de 1717.

Diego de Arce